



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 42
Año XXX
Legislatura VIII
17 de febrero de 2012

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES
- 1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
- 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. 2914

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. 2950



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 ESPECIALES
 1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, publicado en el BOCA núm. 32, de 12 de enero de 2012.

Zaragoza, 14 de febrero de 2012.

El Presidente de las Cortes
 JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. y Sras. Doña Yolanda Vallés Cases del G.P. Popular; Doña Ana Fernández Abadía, del G.P. Socialista; Don Antonio Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; Don José Luis Soro Domingo, del G.P. Chunta Aragonésista; y Don Adolfo Barrena Salces, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas al **articulado del Proyecto de Ley** y, tras las correspondientes votaciones, se obtiene el siguiente resultado:

Al artículo 1:

— Las enmiendas **núms. 1, 2, 3, 4 y 5**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Socialista.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada que asiste a la Ponencia por la que propone unificar en el artículo 1, en que se relacionan distintas cuantías presupuestarias, todas ellas en letras, pero en que aparecen, unas veces, en mayúsculas y, otras, en minúsculas las palabras «euros» y «céntimos», procediendo a su unificación, pasando a mayúsculas ambas referencias, que forman parte de las cuantías mencionadas.

Asimismo, el referido criterio se extendería a todo el articulado donde se da la misma variedad de situaciones.

Al artículo 2:

— La enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Al artículo 3:

— La enmienda **núm. 7**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonésista, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 5:

— La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada que asiste a la Ponencia por la que propone sustituir «importe superior a seiscientos veinte mil euros» por **«importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS»**, en el apartado 3, letra c), a fin de mantener el criterio que emplea el Proyecto de Ley de consignar todas las cantidades en letras y en mayúsculas.

Al artículo 6:

— La enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 10**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda **núm. 11**, del G.P. Chunta Aragonésista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, y con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 12**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 13, 14 y 15**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Chunta Aragonésista,

sista, Izquierda Unida de Aragón y Socialista, siendo sometidas a votación conjunta al ser idénticas, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 16**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 17**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 18**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 19**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Al artículo 7:

— La enmienda **núm. 20**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 11:

— Las enmiendas **núms. 21 y 22**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Al artículo 16:

— La enmienda **núm. 23**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 24**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 17:

— La enmienda **núm. 25**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 26 y 27**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 28 y 29**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de

Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Al artículo 18:

— La enmienda **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 19:

— La enmienda **núm. 31**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 20:

— La enmienda **núm. 32**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 21:

— Las enmiendas **núms. 33, 34 y 35**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 36**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 37**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 23:

— Las enmiendas **núms. 38 y 40**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 39**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 41**, es retirada por el G.P. Socialista, ante la advertencia de la Letrada de que el texto que propone ya está incorporado en el Proyecto de Ley en el artículo 29.2.

— La enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 24:

— La enmienda **núm. 43**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP.

Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 27:

— La enmienda **núm. 44**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 28:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada por la que se propone consignar en letra la cantidad citada en el artículo 28.1, de forma que, donde dice «el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud», diga —«**el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud**».

Al artículo 30:

— La enmienda **núm. 45**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 31:

— La enmienda **núm. 46**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 47**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 48 y 49**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, siendo sometidas a votación conjunta por ser idénticas, resultan rechazadas obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 32:

— La enmienda **núm. 50**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 34:

— La enmienda **núm. 51**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 52**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 53**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los

GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al artículo 35:

— La enmienda **núm. 54**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 55**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 56**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 57**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Con las enmiendas **núms. 58 y 59**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Chunta Aragonesista y Socialista, se elabora un texto transaccional para llevar a la **disposición adicional sexta, apartado 3, letra e)**, que, siendo sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios. El texto aprobado consiste en añadir después de «e) Trimestralmente, la situación de tesorería, ...», lo siguiente «**las operaciones de endeudamiento realizadas y el...**», continuando con el texto de dicho apartado.

Al artículo 36:

— Las enmiendas **núms. 60 y 61**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Chunta Aragonesista y Socialista, siendo sometidas a votación conjunta por ser idénticas, resultan rechazadas obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas **núms. 62, 63 y 64**, respectivamente de los GG.PP. Chunta Aragonesista, Izquierda Unida de Aragón y Socialista, se elabora un texto transaccional consistente en sustituir, en el apartado cuarto, «UN MILLÓN DE EUROS» por «**SEISCIENTOS MIL EUROS**», siendo sometido a votación resulta aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 65**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 37:

— La enmienda **núm. 66**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Al artículo 38:

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada que asiste a la Ponencia por la que propone completar la deno-

minación de la Ley 50/1985 de forma que, donde dice «derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio», diga «**derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio**».

A la disposición adicional segunda:

— La enmienda **núm. 67**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 68**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional quinta:

— La enmienda **núm. 69**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

A la disposición adicional sexta:

— La enmienda **núm. 70**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 71**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 72, 73 y 74**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 75 y 76**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Chunta Aragonesista y Socialista, siendo sometidas a votación conjunta por ser idénticas, resultan rechazadas obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 77**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 78**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 79**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La **enmienda núm. 80**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir una **disposición adicional sexta bis**, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios con una transacción de forma que el texto resultante queda:

«Sexta bis.— *Información fiscal a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. A los efectos del Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, y con el fin de conocer el esfuerzo fiscal de Aragón, el Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

2. La información disponible se remitirá antes del 31 de octubre de 2012 y, para obtener la información necesaria del Estado, se solicitará por la Dirección General de Tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón, de conformidad con el artículo 61.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias».

A la disposición adicional séptima:

— Las enmiendas **núms. 81 y 82**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, resultan rechazadas obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional octava:

— Las enmiendas **núm. 83**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 84**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 85**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista.

A la disposición adicional décima:

— La enmienda **núm. 86**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con los votos a

favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional undécima:

— La enmienda **núm. 87**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 88 y 89**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, resultan rechazadas obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 90**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 91 y 92**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, resultan rechazadas obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 93**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 94 y 95**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la disposición adicional decimotercera:

— Con las enmiendas **núms. 96 y 97**, presentadas respectivamente por los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, se introduce una modificación transaccionada en la redacción de la disposición adicional, que resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios. Dicha modificación consiste en sustituir «CATORCE MIL EUROS» por «**DIECISÉIS MIL EUROS**».

A la disposición adicional decimonovena:

— La enmienda **núm. 98**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 99**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional decimonovena bis**, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 100**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional vigesimooctava**, es rechazada

con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda **núm. 101**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional vigesimonovena**, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 102**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional trigésima**, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria primera:

— La enmienda **núm. 103**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas **núms. 104 y 105**, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la creación de **nuevas disposiciones transitorias cuarta y quinta**, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda **núm. 106**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición transitoria sexta**, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda **núm. 107**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, por la que se propone la creación de una **nueva disposición transitoria tercera bis**, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y en contra el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

En la disposición transitoria tercera bis aprobada, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada de subsanar la falta de rúbrica de la disposición. A la concreta propuesta de rúbrica realizada por la Letrada, se introduce un cambio planteado por el G.P. Popular, de forma que se aprueba la siguiente rúbrica: **Financiación suplementaria de las comarcas**.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad, en esta misma disposición transitoria tercera bis, la corrección técnica propuesta por la Letrada de unificar el criterio que sigue toda la parte dispositiva del Proyecto de Ley, **sustituyendo las dos cantidades que se citan en número (5.000.000**

y 800.000) por su correspondiente en letra y en mayúsculas (CINCO MILLONES DE EUROS Y OCHOCIENTOS MIL EUROS).

La enmienda **núm. 108**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, por la que se propone la creación de una **nueva disposición transitoria tercera ter**, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

En la disposición transitoria tercera ter, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada de subsanar la falta de rúbrica de la disposición. A la concreta propuesta de rúbrica realizada por la Letrada, se introduce un cambio planteado por el G.P. Popular, de forma que se aprueba la siguiente rúbrica: **Financiación suplementaria de la Universidad de Zaragoza**.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica de la Letrada de sustituir, en esta misma disposición transitoria ter, con la finalidad de unificar el criterio que sigue toda la parte dispositiva del Proyecto de Ley, **las dos cantidades que se citan en número (1.700.000 y 2.300.000) por su correspondiente en letra y en mayúsculas (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS)**.

La enmienda **núm. 109**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, por la que se propone la creación de una **nueva disposición transitoria tercera quáter**, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Socialista.

En la disposición transitoria tercera quáter, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica realizada por la Letrada de subsanar la falta de rúbrica de la disposición. A la concreta propuesta de rúbrica realizada por la Letrada, se introduce un cambio planteado por el G.P. Popular, de forma que se aprueba la siguiente rúbrica: **Financiación suplementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión**.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica de la Letrada, en esta misma disposición transitoria tercera ter, con la finalidad de unificar el criterio que sigue toda la parte dispositiva del Proyecto de Ley, de **sustituir la cantidad que se cita en número (1.400.000) por su correspondiente en letra y en mayúsculas (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS)**.

En esta misma disposición, la Ponencia aprueba la corrección técnica de la Letrada de **subsanar la denominación de la Corporación Aragonesa citada en la disposición de forma que, donde dice «Corporación Aragón de Radio Televisión», diga «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», añadiendo la conjunción copulativa «y» entre «Radio» y «Televisión»**.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada en el Preámbulo del Proyecto de Ley:

— En el párrafo octavo, donde describe la estructura del texto normativo, se aprueba sustituir «veintisiete disposiciones adicionales» por «veintiocho disposiciones adicionales» como consecuencia de la incorporación que una sexta bis (que acabará reenumerada como séptima), fruto de la transacción con la enmienda núm. 80, del G.P. Chunta Aragonesista.

— En ese mismo párrafo, se aprueba sustituir «tres disposiciones transitorias» por «seis disposiciones transitorias», como consecuencia de la aprobación de las enmiendas 107 a 109 de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— En el último párrafo del Preámbulo, que realiza una síntesis del contenido de las disposiciones transitorias del Proyecto de Ley, se aprueba añadir una breve explicación relativa a las tres nuevas disposiciones aprobadas. En lugar de decir «Se cierra la Ley con tres Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores y las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón», se propone decir «Se cierra la Ley con seis disposiciones transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón, así como la financiación suplementaria de las comarcas, de la Universidad de Zaragoza y de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión».

A continuación, la Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas a las **secciones del Proyecto de Ley** y, tras las correspondientes votaciones, se obtiene el siguiente resultado:

Sección 01 (Cortes de Aragón):

— Las enmiendas **núms. 110, 111 y 112**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de las mismas del G.P. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Sección 10 (Presidencia y Justicia):

— Las enmiendas **núms. 113 y 116**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueban con el voto a favor de los Grupos enmendantes, en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 114, 125, 126, 146, 150, 152, 155 a 159, 162 y 164**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 115, 117, 124, 127, 130, 132, 134 a 137, 139, 141, 142, 144, 145, 148 y 153**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y

Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 118**, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 119**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 120, 140 y 154**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 121, 123, 128, 129 y 138**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 122, 133, 149, 160, 161, 163 y 165**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 131, 147, 151**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 143**, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 166**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, en contra del G.P. de Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 167**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 168**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Sección 11 (Política Territorial e Interior):

— La enmienda **núm. 169**, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

— La enmienda **núm. 170**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 171, 173 a 176, 185 a 187 y 199**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al votar a favor los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y votar en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 172 y 177**, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 178, 183, 189, 196 y 197**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 179**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendantes y de Izquierda Unida de Aragón, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 180**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda **núm. 181**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, los Grupos Parlamentarios proponentes introducen las siguientes modificaciones: en el primer bloque del «reducir» donde dice «Capítulo: 7, Artículo: 76, Concepto: 760, Subconcepto: 760055» debe decir «**Capítulo: 6, Artículo: 60, Concepto: 609, Subconcepto: 609000**»; y en el apartado segundo del «reducir» donde dice «Servicio: 03, Programa: 1252, Capítulo: 7, Artículo: 76, Concepto: 760, Subconcepto: 760003» debe decir «**Servicio: 04, Programa: 1253, Capítulo: 6, Artículo: 60, Concepto: 609, Subconcepto: 609000**». Sometida a votación con los cambios expuestos anteriormente, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 182**, del G.P. Socialista, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 184, 191 y 193 a 195**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 188**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el Grupo Parlamentario enmendante, votar en contra los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 190, 192 y 198**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Socialista.

Sección 12 (Hacienda y Administración Pública):

— La enmienda **núm. 200**, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socia-

lista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes):

— Las enmiendas **núms. 201 a 209**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 210 a 315, 387, 389, 410, 416, 422, 433 y 434**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 316**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 317 a 371, 374 a 385, 395, 399, 401, y 423 a 432**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 372**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 373, 391 y 407**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 386, 388, 390, 393, 394, 396 y 397**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 392**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Socialista y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 400, 402 a 406, 408, 409, 411, 412, 414, y 415, 417 a 421**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 413**, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14 (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente):

— Las enmiendas **núms. 436 a 440, 465, 481, 482, 483, 486, 487, 489, 491, 492, 509,**

510, 512, 513, 515, 517 a 529, 547 a 551, 560, 570, 571, 573, 575 a 579, y 581, del G.P. Socialista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 441, 443, 444, 446, 449, 451, 452, 455, 484, 495, 496, 501 a 503, 506, 508, 538, 540, 557, 562, 563 y 565 a 567**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los Grupos enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los Grupos Popular y del Partido Aragonés y la abstención del Grupo Parlamentario Socialista.

— Las enmiendas **núms. 442, 448, 450, 453, 456, 459, 460, 462, 474, 485, 494, 497, 499, 500, 504, 505, 507, 516, 531, 539, 541, 544 a 546**, del G.P. Chunta Aragonesista resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, e Izquierda Unida de Aragón y rechazado por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 454, 458, 488, 498 y 537**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los Grupos enmendante e Izquierda Unida de Aragón y en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 461, 466, 479, 480, 534, 535, 536, 568 y 569**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los Grupos Socialista, Chunta Aragonesista y enmendante, y el voto en contra del los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 463**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 464**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los Grupos enmendante e Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 470 y 471**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 490, 530 y 580**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor del Grupo enmendante e Izquierda Unida de Aragón, el voto en contra de los Grupos Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 511, 552, 561 y 572**, de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés resultan aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 514**, de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés resulta aprobada con los votos a favor de los Grupos enmendantes y Socialista y la abstención del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 532 y 556**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazadas con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los

GG.PP Popular, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 559 y 574**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés resultan aprobadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendantes, Socialista y Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 15 (Economía y Empleo):

— Enmiendas **núms. 582, 583, 585 a 587, 597, 610, 620, 644 a 647, 660, 666, 671 a 673, 676, 700, 701, 704, 715 a 717 y 723**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar a favor los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y votar en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 584, 588 a 596, 602 a 606, 611 a 614, 616 a 619, 622, 631 a 637, 651, 652, 675, 681 a 684, 686, 688, 691, 692, 697, 699, 702, 703, 708 a 711, 713, 714, 719, 721, 722 y 725**, del G.P. Socialista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 598, 601, 661 a 665, 667, 668, y 677 a 679**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, votar en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 599, 600, 608, 609 y 615**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 607**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, votar en contra los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón y abstenerse el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 621**, del G.P. Socialista, es rechazada al votar a favor los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y votar en contra los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 623, 624, 626 a 630, 638 a 643, 705, 707, 712 y 724**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 625, 696, 706, 718 y 720**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, votar en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 648 a 650**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al votar a favor los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, votar en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 685, 687 y 690**, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 689**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Con las enmiendas **núms. 693, 694 y 695**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y con la enmienda **núm. 698**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto de carácter transaccional, consistente en modificar la terminología expresada en la propia enmienda 698 por el siguiente texto «**Fomento y creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales**».

Sección 16 (Sanidad, Bienestar Social y Familia):

— Las enmiendas **núms. 726, 729, 730, 744, 752, 754 a 760, 915, 916 y 944**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 727, 731 a 736, 740 a 743, 745 a 751, 753, 761, 762, 775, 778, 790 a 792, 794, 798, 801, 802, 837, 844, 845, 862 a 869, 898, 900 a 903, 921 a 925, 927, 933 a 943, 956, 957, 959, 965 y 966**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 737, 739, 763 a 770, 772, 774, 777, 779, 787 a 789, 793, 805 a 807, 809 a 812, 814 a 826, 828 a 836, 840, 843, 848, 850 a 855, 858, 879 a 897, 899, 904, 906, 907, 910 a 912, 917 a 920, 926, 932, 945 a 955, 958, 960 a 964, y 967 a 969**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 738, 773, 776, 785, 796, 797, 799, 800, 803, 804, 808, 839, 841, 842, 846, 859, 908, 909, 913 y 928 a 931**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 771**, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 780**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 781 a 784, 786, 795, 827, 838**, del G.P. Socialista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 813**, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto del Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 847, 849, 860, 861, 870 a 878**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 856 y 857**, del G.P. Socialista, resultan aprobadas por la unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 905**, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 17 (Industria e Innovación):

Las enmiendas **núms. 970, 976 a 978, 989, 990, 993, 994, 998 a 1001, 1008 a 1015, 1018, 1019 y 1028 a 1034**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 971, 980 a 987, 991, 1003, 1004, 1006, 1007, 1023 a 1026**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 972 y 988**, del G.P. Socialista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 973 a 975, 979, 992, 995, 996, 1002, 1005, 1021, 1022**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 997**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1016 y 1017**, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Sección 18 (Educación, Universidad, Cultura y Deporte):

— Las enmiendas **núms. 1035, 1053, 1056, 1057, 1061, 1119, 1127, 1233 y 1318**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda

Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1036, 1071 a 1075, 1095 a 1118, 1125, 1128, 1129, 1134, 1136, 1141 a 1144, 1147 a 1149, 1155 a 1159, 1163, 1174 a 1175, 1178 a 1180, 1182, 1185, 1186, 1190, 1195 a 1197, 1199, 1202, 1216, 1229, 1231, 1232, 1238, 1239, 1246, 1247, 1250, 1254, 1262, 1263, 1288 a 1291, 1293, 1294, 1296, 1310, 1311, 1313, 1316, y 1330 a 1374**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1037, 1039 a 1051, 1054, 1055, 1058 a 1060, 1062 a 1067, 1120, 1122, 1123, 1133, 1137, 1138, 1145, 1153, 1162, 1164, 1165, 1169, 1171, 1176, 1181, 1183, 1189, 1191 a 1193, 1198, 1200, 1201, 1211, 1220, 1222, 1225 a 1228, 1230, 1240 a 1244, 1248, 1249, 1255 a 1261, 1265, 1267 a 1274, 1278, 1280, 1281, 1283, 1286, 1303, 1305, 1308, 1309, 1312, 1319 a 1326, 1375 y 1376**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1038, 1052, 1068, 1139, 1160, 1161, 1203, 1204, 1206 a 1208, 1327 y 1328**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 1069, 1070, 1076 a 1079, 1081 a 1084, 1087 a 1090, 1093, 1094, 1121, 1124, 1126, 1130 a 1132, 1140, 1146, 1150 a 1152, 1154, 1166, 1167, 1170, 1172, 1173, 1177, 1184, 1187, 1188, 1194, 1205, 1209, 1212 a 1215, 1217 a 1219, 1221, 1223, 1224, 1234 a 1236, 1245, 1266, 1287, 1300 a 1302, 1306, 1314, 1315, 1317, 1329 y 1377**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1080, 1085, 1086, 1091, 1092 y 1168**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 1135**, del G.P. Socialista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 1210**, del G.P. Socialista, resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 1237, 1253, 1275 a 1277, 1279, 1282, 1284 y 1285**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en con-

tra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 1251, 1252, 1264, 1292, 1295, 1297 a 1299, 1307**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón

— La enmienda **núm. 1304**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Las enmiendas **núms. 1378 a 1387**, del G.P. Socialista, resultan rechazadas con el voto a favor del GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 435, 457, 472, 473, 476 a 478, 533, 553 a 555, 653 a 659, 728, 1020, 1027, 1388 a 1393, 1396, 1400, 1402, 1403, 1415 a 1418 y 1457**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 445, 447, 468, 475, 493, 542, 543, 558, 564, 680, 1394**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 1395, 1407, 1409 y 1410**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor del GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 398, 669, 670, 674, 914, 1397 a 1399, 1401, 1404 a 1406, 1408, 1411 a 1414, 1419 a 1456, 1458 a 1473**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas con el voto a favor del GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 467**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 469**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

Zaragoza, 14 de febrero de 2012.

Los Diputados
YOLANDA VALLÉS CASES
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA
ANTONIO RUSPIRA MORRAJA
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido

Artículo 2.— Beneficios fiscales

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos

Artículo 5.— Imputación de gastos

Artículo 6.— Créditos ampliables

Artículo 7.— Transferencias de crédito

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16.— Transferencias a organismos públicos

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20.— Personal docente no universitario

Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22.— Complemento personal transitorio

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36.— Otorgamiento de avales y garantías

Artículo 37.— Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca

Artículo 38.— Incentivos regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas

Quinta.— Subsidiación de intereses

Sexta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Sexta.— bis Información fiscal a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Séptima.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena.— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios

Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Undécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Duodécima.— Rendición y contenido de cuentas

Decimotercera.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimocuarta.— Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales

Decimoquinta.— Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe

Decimosexta.— Política demográfica

Decimoséptima.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimoctava.— Programas finalistas de servicios sociales

Decimonovena.— Tarifa del canon de saneamiento

Vigésima.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigesimalprimera.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigesimalsegunda.— Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigesimaltercera.— Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Vigesimalcuarta.— Enseñanza concertada

Vigesimalquinta.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigesimalsexta.— Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario

Vigesimalseptima.— Reservas sociales de contratos para el año 2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores

Tercera.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón

Tercera bis.— Financiación suplementaria de las comarcas

Tercera ter.— Financiación suplementaria de la Universidad de Zaragoza

Tercera quáter.— Financiación suplementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

PREÁMBULO

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2012 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

El contexto internacional en el que se enmarca la economía nacional y regional viene marcado por la incertidumbre respecto a la resolución de la crisis griega, la falta de claridad sobre la estrategia de gestión soberana a medio plazo en relación con la dimensión y nuevas funcionalidades del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (EFSF), el reiterado castigo a las cotizaciones del sector financiero europeo en un contexto de intensificación de las restricciones de liquidez y la confirmación de que el ciclo global ha entrado en una nueva fase de estancamiento, obligando a que en el Área euro, la resolución de la crisis pasa por

garantizar sin fisuras la estabilidad financiera de sus principales economías.

En la economía española, inmersa en el cambio en el contexto global, donde se confirma la debilidad de la demanda interna en la composición del PIB y el agotamiento de la mejora estacional del empleo, se prevé que como mínimo tendremos que esperar al segundo semestre de 2012 para ver ganancias netas de empleo.

El perfil de los ingresos del Estado, con muy escasa evolución de los recursos no financieros, limita la capacidad del mismo para compensar la desviación autonómica en un escenario de elevadas necesidades de financiación, lo que debe llevar a las Comunidades Autónomas a modificar su estrategia de captación de recursos financieros por el lado de los ingresos y a ser mucho más restrictivas en sus presupuestos de gastos.

El Gobierno de Aragón no es ajeno a la situación que acabamos de describir, por lo que el principal objetivo que se ha marcado desde su toma de posesión ha sido el saneamiento de las finanzas públicas aragonesas y el cumplimiento estricto del objetivo de estabilidad presupuestaria referido al trienio 2012-2014 y que se fijó, en Consejo de Ministros para el conjunto de Comunidades Autónomas, en una necesidad de financiación SEC 95 de 1,3% PIB nacional, condicionado a la presentación o actualización por parte de las Comunidades Autónomas de los planes económico-financieros de reequilibrio.

Para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, el Gobierno ha basado el presupuesto para 2012 en cinco pilares básicos:

1) Contención y eficiencia en la gestión del gasto público.

2) Creación de un «Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria» dentro de la Sección 30 con la finalidad de financiar aquellas modificaciones presupuestarias que, financiadas con otros recursos, hubieran generado déficit en términos de contabilidad nacional.

3) Reestructuración del sector público empresarial en orden a racionalizar la estructura del mismo, arbitrando un conjunto de decisiones de obligado cumplimiento que den como resultado una gestión viable y eficiente de nuestras empresas públicas.

4) Dotación realista de los créditos presupuestarios que soportan los gastos sociales, con una especial cobertura del gasto destinado a la protección de la dependencia en Aragón, y del gasto corriente sanitario.

5) El presupuesto de ingresos por tributos propios y cedidos se ha realizado adaptado a la realidad económica del momento. Se destaca que las entregas a cuenta de los recursos del sistema de financiación autonómica para 2012, al no disponer de una comunicación definitiva por parte de la Administración Central y no haberse presentado en las Cortes Generales el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2012, se han presupuestado, bajo el prisma de la prudencia, por un importe inferior al comunicado de forma provisional en julio de este año.

Si a las medidas anteriores se añade la presupuestación de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente al ejercicio 2010, que ha resultado positiva, y una mayor capacidad de financiación que coincide con las retenciones que rea-

lizará el Estado en las entregas a cuenta de 2012 por el abono del aplazamiento en el reintegro de las liquidaciones negativas de 2009 y 2010, da como resultado la reducción de un 2,19% de gasto no financiero primario con el objetivo final del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El texto normativo se estructura en seis títulos, **veintiocho** disposiciones adicionales, **seis** disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y ocho artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo, como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallan las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título Quinto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Sexto, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales y garantías, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas, cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de sub-

venciones y para contratar con las Administraciones públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con tres Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón, **así como la financiación suplementaria de las comarcas, de la Universidad de Zaragoza y de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.**

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2012, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS.

2. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS **EUROS** Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE **EUROS** Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE **EUROS** Y ONCE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recur-

sos aparecen equilibrados por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS **EUROS**.

8. El presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL **EUROS**.

9. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE **EUROS** Y SETENTA CÉNTIMOS.

10. El presupuesto del ente público Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE **EUROS**.

11. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO **EUROS** Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

12. El presupuesto del ente público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE **EUROS**.

13. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE **EUROS** Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

14. El presupuesto del ente público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS **EUROS**.

15. El presupuesto del ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El presupuesto del ente público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO **EUROS**.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL CUATRO-

CIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 2. — *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE **EUROS**. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por importe de SETENTA Y CINCO MILLONES, TRES MILLONES al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por importe de CUARENTA Y OCHO MILLONES.

Artículo 3. — *Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2012, un incremento general del 3%, con las excepciones establecidas en la ley de medidas fiscales y administrativas para dicho ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4. — *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II, III y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3 bis. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

Artículo 5. — *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL **EUROS**, en las que se podrá diferir el pago hasta en cinco anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 20% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. Las indemnizaciones por razón de servicio y las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios en curso para estas atenciones. No obstante, aquellas que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Artículo 6. — *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejo de Hacienda y Administración Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos destinados a la remuneración de agentes mediadores independientes, al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva y a la adquisición de cartones de bingo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos por el agente financiador resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como los créditos financiados con recursos propios que sean precisos para cofinanciar dichas actuaciones.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las opera-

ciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas.

i) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

j) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

k) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

m) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

ñ) Los créditos destinados a la financiación de la enseñanza concertada.

o) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. — *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo

48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su destino.

5. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos

afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar la retención de créditos para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

6. El Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, el Servicio, el Programa, el Concepto, el Subconcepto, el Fondo Financiador y el Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón,

indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos a: el Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2012, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos que estén total o parcialmente financiados con recursos afectados, hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Re-

fundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

2. En los mismos términos y supuestos del párrafo anterior, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública y al Gobierno de Aragón, respectivamente, la autorización de aquellos gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización del gasto de ejercicios futuros en aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

4. La modificación de gastos plurianuales ya autorizados, como consecuencia de revisiones de precios con referencia a un indicador oficial previstas en el contrato inicial, requerirá únicamente la comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

Artículo 16.— *Transferencias a organismos públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2012, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará

sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en esta Ley o en las normas que la desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas retributivas, de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración general, el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2012.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2012.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2012.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2012.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
CONSEJEROS	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2012:

	Sueldo (12 mensualidades) (euros)	Complemento de destino (12 mensualidades) (euros)	Complemento Específico (12 mensualidades) (euros)
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente, y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el artículo 19.1 a) y b) de esta Ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes, dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones, a 31 de diciembre de 2011, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2012 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrupación Profesional	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupación Profesional	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuan-

tías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento

específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

7. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que

determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2012, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4 En ningún caso, los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

5. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

6. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

7. Trimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ellos.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El personal funcionario de carrera podrá percibir complementos personales transitorios si como consecuencia de procesos de trasposos de funciones o servicios, de procesos de transferencias o de delegación de competencias, de procesos de integración en regímenes estatutarios distintos o en los demás casos en que así se prevea en una norma con rango de ley, se produjera una disminución en cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2012, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2012 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de los consorcios y fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en

el artículo 23.1 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. En particular, durante el año 2012, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consortio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2012, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2012 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente Ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus organismos públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando la reglas contenidas en el Convenio Colectivo

vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica, y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del organismo público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

3. En el caso de funcionarios interinos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto de nivel base de la Escala o Clase de Especialidad de que se trate.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en esta Ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

Artículo 26.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente Ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior, será la vigente a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Artículo 27.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón ó de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas respectivamente en aquéllas.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación respectiva deberá emitirse en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1 % de los créditos de personal en el ejercicio del año 2012, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE **EUROS** por solitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su

límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2012.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, será preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el cual se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2012 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

6. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. La provisión de los puestos vacantes, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirá la previa autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos, deportivos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinado a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Departamento respectivo, la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento de Hacienda y Administración Pública una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. El personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo durante el ejercicio 2012, no podrá desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo cuando se vaya a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación.

10. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón ó de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción.

11. Los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas, como consecuencia de la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, que no se utilicen para la creación de nuevos puestos exclusivamente justificados por la necesidad de garantizar el funcionamiento derivado de la nueva organización estructural, se utilizarán para incrementar el programa 612.8 «Fondos de Gastos de Personal». Asimismo, los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas de las relaciones de puestos de trabajo con la situación 'a amortizar', se utilizarán para incrementar el programa 612.8 «Fondos de Gastos de Personal».

TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 33.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión

pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para tramitar las operaciones necesarias para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES **DE EUROS**.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta al Gobierno y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, swaps y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. Para la constitución de los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras administraciones

públicas, se deberá contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Cada uno de los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, hasta un importe máximo de:

— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión: TRES MILLONES DE **EUROS**.

— Instituto Tecnológico de Aragón: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL **EUROS**.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, siempre que se trate de operaciones por importe superior a VEINTE MIL **EUROS**, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las operaciones de crédito a corto y largo plazo, señaladas en los números anteriores, lo serán por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

5. Las autorizaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones correspondientes, se entenderán concedidas siempre que la operación se formalice dentro del ejercicio, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

6. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de las operaciones de endeudamiento formalizadas.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales y garantías.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Empleo, podrá prestar aval a empresas no participadas por la Comunidad Autónoma radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por

las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá prestar aval y otras garantías financieras a empresas y entidades de carácter público radicadas en Aragón, por operaciones concertadas por las mismas.

3. El importe total de los avales y otras garantías financieras otorgadas, a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de DOSCIENTOS MILLONES DE **EUROS**, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

4. Cuando el importe de cada uno de los avales y otras garantías financieras propuestas al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere **SEISCIENTOS MIL EUROS**, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

5. Antes de la concesión de cualquier aval o garantía financiera, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

6. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

7. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma que no sean sociedades de garantía recíproca, deberán obtener autorización previa del Gobierno de Aragón para conceder avales o cualquier tipo de garantía financiera, incluidas las cartas de compromiso, con independencia de su cuantía y de la forma en que se instrumenten.

8. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de los avales y de cualquier otro tipo de garantía financiera que hayan otorgado, incluidas las cartas de compromiso, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

Artículo 37.— *Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, pueda formalizar o renovar en 2012 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el importe máximo total de riesgo reafianzado no

supere en ningún momento una cuantía máxima global de VEINTE MILLONES DE **EUROS**, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, **de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales**, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto para 2011 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2012.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda ó subvención a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en

relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.5 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL **EUROS** por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las subvenciones dentro del Plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, dirigidas a personas desempleadas durante su proceso de búsqueda de empleo o para facilitar la movilidad geográfica en su puesto de contratación laboral.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de doctorado, las establecidas para la formación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tri-

butarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra d), apartado 1, del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2012, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 2012.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, así como las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y garantías financieras y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio, **incluidas las cartas de compromiso.**

e) Trimestralmente, la situación de tesorería, **las operaciones de endeudamiento realizadas y el endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.**

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 138 y 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta bis.— *Información fiscal a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. A los efectos del Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, y con el fin de conocer el esfuerzo fiscal de Aragón, el Departamento de Hacienda y Ad-

ministración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

2. La información disponible se remitirá antes del 31 de octubre de 2012 y, para obtener la información necesaria del Estado, se solicitará por la Dirección General de Tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón, de conformidad con el artículo 61.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de DIEZ MILLONES DE EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.

2. La citada partida financiará tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

3. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del Fondo de Acción Social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Se dota un Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria en el capítulo 5 del servicio 01 por importe de VEINTE MILLONES DE EUROS. Este Fondo se destinará exclusivamente a financiar modificaciones presupuestarias de ampliación de crédito e incorporación de remanentes de crédito financiados con remanente de tesorería afectado, así como para financiar créditos extraordinarios, **suplementos de crédito y transferencias de crédito**. Sólo en casos excepcionales se podrá utilizar para financiar otras modificaciones presupuestarias. Dichas modificaciones serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a las Cortes de Aragón, para su conocimiento, un informe trimestral sobre la aplicación del

Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria del trimestre inmediatamente anterior.

3. Las restantes modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. bis. El importe del Fondo de Contingencia podrá ser incrementado a lo largo del año mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir con los fines y los objetivos establecidos en la presente Ley.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2012 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2012, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el 100% del importe cuando este no supere los DIECIOCHO MIL EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2012.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS para el año 2012, como expresión de la aportación del 0,7% de los capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 10, «Presidencia y Justicia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio

de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras secciones presupuestarias u organismos públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2012 será la siguiente:

a) CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS **EUROS** se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirán para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 50% del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El 10% del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 10% del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de este. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Presidencia y Justicia.

Duodécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2012, en **DIECISÉIS MIL EUROS**.

Decimocuarta.— *Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales.*

1. El Gobierno de Aragón podrá suscribir con las entidades locales competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales.

2. En dichos convenios se incluirán los programas de servicios sociales, así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuya estabilidad requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las corporaciones locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un 75% de la aportación se transferirá anticipadamente a la corporación local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte del Gobierno de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», Pro-

grama 911.1, «Transferencias a las Administraciones Comarcales» corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.

La gestión de los créditos del Programa 911.2, «Fondo de Cohesión Comarcal», corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior.

Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en estos programas las comarcas constituidas.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con el plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Hacienda y Administración Pública ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimoctava.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena.— *Tarifa del canon de saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 4,564 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,550 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 18,258 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,446 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,620 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 5,010 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 14,466 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 6,086 euros por kilogramo de equipo metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,217 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,907 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,234 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 7,653 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,199 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,258 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 2,107 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 6,063 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,552 euros por kilogramo de equipo metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,514 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2012, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del 100% sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios radicados en dicho término municipal que viertan sus aguas residuales a la depuradora de Plaza-La Muela y aquellos a los que hace referencia la disposición transitoria primera, apartado 5, de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, a los que será de aplicación, sin bonificación, la tarifa general establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional.

Vigésima.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Vigesimalprimera.— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Vigesimalsegunda.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón experimentará la misma variación que la presente ley dispone para las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vigesimaltercera.— *Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011 y que sean consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Vigesimalcuarta.— *Enseñanza concertada.*

El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertados para el año 2012 será el establecido para 2011, derivado de la aplicación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público. El importe aplicable en los conciertos educativos por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2011.

Vigesimalquinta.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes

indirectos, hasta un 10% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

Vigesimalsexta.— *Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario.*

El Gobierno de Aragón adoptará, tras los estudios pertinentes, las modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto del presente ejercicio al objeto de adaptar los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario a políticas de ayudas en función de las rentas familiares, aplicando criterios de progresividad y concretando dichas medidas en la correspondiente Orden para el curso escolar 2012-2013.

Vigesimalseptima.— *Reservas sociales de contratos para el año 2012.*

A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que allí se hace referencia para el ejercicio 2012 serán del 2% y 6% respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y de otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como organismo autónomo adscrito al Departamento de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación

económica inicial y de los recursos económicos y financieros del organismo autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el año 2012.

Tercera.— *Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2012, mientras se mantengan los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Tercera bis.— *Financiación suplementaria de las comarcas.*

Para el presente ejercicio, el Gobierno de Aragón podrá destinar con cargo al Fondo de Contingencia unas cantidades, por importe máximo de CINCO MILLONES DE EUROS con destino a la financiación complementaria de las comarcas para el ejercicio de sus competencias y de OCHOCIENTOS MIL EUROS para que desarrollen actividades de dinamización de la economía en el medio rural con especial incidencia en el fomento de los emprendedores.

Tercera ter.— *Financiación suplementaria de la Universidad de Zaragoza.*

Para el presente ejercicio, el Gobierno de Aragón podrá destinar con cargo al Fondo de Contingencia unas cantidades, por importe máximo de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS con destino a la financiación del Contrato Programa de la Universidad de Zaragoza y de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS destinados a financiación ordinaria e inversiones de la Universidad de Zaragoza, contemplando en todo caso las actuaciones correspondientes al edificio de la Facultad de Filosofía y Letras y de la Facultad de Educación para el año 2012. Todo ello sin perjuicio de la financiación que el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza promueva, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de su ley de creación y el artículo 5 de su propio reglamento.

Tercera quáter.— *Financiación suplementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

Para el presente ejercicio, el Gobierno de Aragón podrá destinar con cargo al Fondo de Contingencia unas cantidades, por importe máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS con destino a financiación complementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública

A) Al articulado del proyecto de ley:

Artículo 1:

— Enmiendas **núms. 1 a 5**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 2:

— Enmienda **núm. 6**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 3:

— Enmienda **núm. 7**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 6:

— Enmiendas **núms. 9, 15 y 18**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 10, 12, 14, 16, 17 y 19** del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 11 y 13**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 7:

— Enmienda **núm. 20**, del G.P. Socialista.

Artículo 11:

— Enmiendas **núms. 21 y 22**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 16:

— Enmienda **núm. 23**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 24**, del G.P. Socialista.

Artículo 17:

— Enmiendas **núms. 25 a 27**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 28 y 29**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 18:

— Enmienda **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

— Enmienda **núm. 31**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 20:

Enmienda **núm. 32**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 21:

— Enmiendas **núms. 33 a 37**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 23:

— Enmiendas **núms. 38 a 40**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista.

Artículo 24:

— Enmienda **núm. 43**, del G.P. Socialista.

Artículo 27:

— Enmienda **núm. 44**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 30:

Enmienda **núm. 45**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 31:

— Enmiendas **núms. 46 a 48**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 49**, del G.P. Socialista.

Artículo 32:

— Enmienda **núm. 50**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 34:

— Enmienda **núm. 51**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 52**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 53**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 35:

Enmiendas **núms. 54, 56 y 57**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 55**, del G.P. Socialista.

Artículo 36:

— Enmienda **núm. 60**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 61**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 65**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 37:

— Enmienda **núm. 66**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional segunda:

— Enmiendas **núms. 67 y 68**, G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda **núm. 69**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional sexta:

— Enmiendas **núms. 70, 72 a 75 y 77 a 79**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 76**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional séptima:

— Enmienda **núm. 81**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 82**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional octava:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 84**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 85**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda **núm. 83**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional décima:

— Enmienda **núm. 86**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional undécima:

— Enmiendas **núms. 87, 90 y 93**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 88, 91 y 94**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 89, 92 y 95**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimonovena:

— Enmienda **núm. 98**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** decimonovena bis.

Enmiendas núm. 100, 101 y 102, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la creación de **nuevas disposiciones adicionales** vigesimocava, vigesimonovena y trigésima.

Disposición transitoria primera:

— Enmienda **núm. 103**, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 104, 105 y 106, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la creación de **nuevas disposiciones transitorias** cuarta, quinta y sexta.

Disposición transitoria tercera bis:

— **Voto particular** del G.P. Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 107**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria tercera ter:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 108**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria tercera quáter:

— **Voto particular** del G.P. Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 109**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

B) A las secciones del Presupuesto de gastos:**Sección 01 (Cortes de Aragón):**

— Enmiendas **núms. 110 a 112**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 10 (Presidencia y Justicia):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la

enmienda núm. 113, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 116, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Voto particular** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 166, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 114, 115, 117, 118, 119, 121, 123 a 130, 132, 134 a 139, 141, 142, 144 a 146, 148, 150, 152, 153, 155 a 159, 162, 164 y 167**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 120, 140, 154**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 122, 131, 133, 147, 149, 151, 160, 161, 163 y 165**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 11 (Política Territorial e Interior):

— **Voto particular** del G.P. Socialista, frente a la enmienda **núm. 179**, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente al texto aprobado con la enmienda **núm. 181**, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 170, 184, 190 a 195 y 198**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 171, 173 a 176, 182, 185 a 187 y 199**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 178, 180, 183, 188, 189, 196 y 197**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 12 (Hacienda y Administración Pública):

— Enmiendas **núm. 200**, del G.P. Socialista.

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 316**, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 201 a 209, 386, 388, 390, 393, 394, 396 y 397**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 210 a 315, 373, 387, 389, 391, 400, 402 a 422, 433 y 434**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 317 a 372, 374 a 385, 392, 395, 399, 401, y 423 a 432**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14 (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente):

— Enmiendas **núms. 436 a 440, 464, 465, 481 a 483, 486, 487, 489 a 492, 509, 510, 512, 513, 515, 517 a 530, 547 a 551, 560, 570, 571, 573 y 575 a 581**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 441 a 444, 446, 448 a 456, 458 a 460, 462, 474, 484, 485, 488, 494 a 508, 516, 531, 532, 537 a 541, 544 a**

546, 556, 557, 562, 563, y 565 a 567, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 461, 463, 466, 470, 471, 479, 480, 534 a 536, 568 y 569**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 15 (Economía y Empleo):

— Enmiendas **núms. 582, 583, 585 a 587, 597, 598, 601, 607, 610, 620, 644 a 647, 660 a 668, 671 a 673, 676 a 679, 689, 700, 701, 704, 715 a 717 y 723**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 584, 588 a 596, 599, 600, 602 a 606, 608, 609, 611 a 619, 621, 622, 631 a 637, 648 a 652, 675, 681 a 688, 690 a 692, 697, 699, 702, 703, 708 a 711, 713, 714, 719, 721, 722 y 725**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 623 a 630, 638 a 643, 696, 705 a 707, 712, 718, 720 y 724**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 16 (Sanidad, Bienestar Social y Familia):

— Enmiendas **núms. 726, 727, 729 a 736, 740 a 762, 775, 778, 790 a 792, 794, 798, 801, 802, 837, 844, 845, 862 a 869, 898, 900 a 903, 915, 916, 921 a 925, 927, 933 a 944, 956, 957, 959, 965 y 966**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 737, 739, 763 a 772, 774, 777, 779 a 784, 786 a 789, 793, 795, 805 a 807, 809 a 836, 838, 840, 843, 848, 850 a 855, 858, 879 a 897, 899, 904 a 907, 910 a 912, 917 a 920, 926, 932, 945 a 955, 958, 960 a 964, y 967 a 969**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 738, 773, 776, 785, 796, 797, 799, 800, 803, 804, 808, 839, 841, 842, 846, 847, 849, 859 a 861, 870 a 878, 908, 909, 913 y 928 a 931**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 17 (Industria e Innovación):

— Enmiendas **núms. 970, 972, 976 a 978, 988 a 990, 993, 994, 998 a 1001, 1008 a 1015, 1018, 1019 y 1028 a 1034**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 971, 973 a 975, 979 a 987, 991, 992, 995 a 997, 1002 a 1007, y 1021 a 1026**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18 (Educación, Universidad, Cultura y Deporte):

— Enmiendas **núms. 1035, 1037 a 1068, 1119, 1120, 1122, 1123, 1127, 1133, 1137 a 1139, 1145, 1153, 1160 a 1162, 1164, 1165, 1169, 1171, 1176, 1181, 1183, 1189, 1191 a 1193, 1198, 1200, 1201, 1203, 1204, 1206 a 1208, 1211, 1220, 1222, 1225 a 1228, 1230, 1233, 1237, 1240 a 1244, 1248, 1249, 1253, 1255 a 1261, 1265, 1267 a 1286, 1303 a 1305, 1308, 1309, 1312, 1318 a 1328, 1375 y 1376**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1036, 1071 a 1075, 1095 a 1118, 1125, 1128, 1129, 1134 a 1136, 1141 a 1144, 1147 a 1149, 1155 a 1159, 1163, 1174, 1175, 1178 a 1180, 1182, 1185, 1186, 1190, 1195 a 1197, 1199, 1202, 1216, 1229, 1231, 1232, 1238, 1239, 1246, 1247, 1250 a 1252, 1254, 1262 a 1264, 1288 a 1299, 1307, 1310, 1311, 1313, 1316, y 1330 a 1374**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 1069, 1070, 1076 a 1094, 1121, 1124, 1126, 1130 a 1132, 1140, 1146, 1150 a 1152, 1154, 1166 a 1168, 1170, 1172, 1173, 1177, 1184, 1187, 1188, 1194, 1205, 1209, 1212 a 1215, 1217 a 1219, 1221, 1223, 1224, 1234 a 1236, 1245, 1266, 1287, 1300 a 1302, 1306, 1314, 1315, 1317, 1329 y 1377**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Enmiendas **núms. 398, 669, 670, 674 y 914, 1395, 1397 a 1399, 1401, 1404 a 1414, 1419 a 1456, y 1458 a 1473**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 435, 445, 447, 457, 467 a 469, 472, 473, 475 a 478, 493, 533, 542, 543, 553 a 555, 558, 564, 653 a 659, 680, 728, 1020, 1027, 1388 a 1394, 1396, 1400, 1402, 1403, 1415 a 1418 y 1457**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1378 a 1387**, del G.P. Socialista.

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012.

Zaragoza, 16 de febrero de 2012.

El Presidente las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido

Artículo 2.— Beneficios fiscales

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos

Artículo 5.— Imputación de gastos

Artículo 6.— Créditos ampliables

Artículo 7.— Transferencias de crédito

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16.— Transferencias a organismos públicos

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL CAPÍTULO I. REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20.— Personal docente no universitario

Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22.— Complemento personal transitorio

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36.— Otorgamiento de avales y garantías

Artículo 37.— Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca

Artículo 38.— Incentivos regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas

Quinta.— Subsidiación de intereses

Sexta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Sexta bis.— Información fiscal a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Séptima.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena.— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios

Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Undécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Duodécima.— Rendición y contenido de cuentas

Decimotercera.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimocuarta.— Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales

Decimoquinta.— Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe

Decimosexta.— Política demográfica

Decimoséptima.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimoctava.— Programas finalistas de servicios sociales

Decimonovena.— Tarifa del canon de saneamiento

Vigésima.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigesimalprimera.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigesimalsegunda.— Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigesimaltercera.— Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Vigesimalcuarta.— Enseñanza concertada

Vigesimalquinta.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigesimalsexta.— Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario

Vigesimalseptima.— Reservas sociales de contratos para el año 2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores

Tercera.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón

Tercera bis.— Financiación suplementaria de las comarcas

Tercera ter.— Financiación suplementaria de la Universidad de Zaragoza

Tercera quáter.— Financiación suplementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

PREÁMBULO

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2012 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

El contexto internacional en el que se enmarca la economía nacional y regional viene marcado por la incertidumbre respecto a la resolución de la crisis griega, la falta de claridad sobre la estrategia de gestión soberana a medio plazo en relación con la dimensión y nuevas funcionalidades del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (EFSF), el reiterado castigo a las cotizaciones del sector financiero europeo en un contexto de intensificación de las restricciones de liquidez y la confirmación de que el ciclo global ha entrado en una nueva fase de estancamiento, obligando a que en el Área euro, la resolución de la crisis pasa por

garantizar sin fisuras la estabilidad financiera de sus principales economías.

En la economía española, inmersa en el cambio en el contexto global, donde se confirma la debilidad de la demanda interna en la composición del PIB y el agotamiento de la mejora estacional del empleo, se prevé que como mínimo tendremos que esperar al segundo semestre de 2012 para ver ganancias netas de empleo.

El perfil de los ingresos del Estado, con muy escasa evolución de los recursos no financieros, limita la capacidad del mismo para compensar la desviación autonómica en un escenario de elevadas necesidades de financiación, lo que debe llevar a las Comunidades Autónomas a modificar su estrategia de captación de recursos financieros por el lado de los ingresos y a ser mucho más restrictivas en sus presupuestos de gastos.

El Gobierno de Aragón no es ajeno a la situación que acabamos de describir, por lo que el principal objetivo que se ha marcado desde su toma de posesión ha sido el saneamiento de las finanzas públicas aragonesas y el cumplimiento estricto del objetivo de estabilidad presupuestaria referido al trienio 2012-2014 y que se fijó, en Consejo de Ministros para el conjunto de Comunidades Autónomas, en una necesidad de financiación SEC 95 de 1,3% PIB nacional, condicionado a la presentación o actualización por parte de las Comunidades Autónomas de los planes económico-financieros de reequilibrio.

Para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, el Gobierno ha basado el presupuesto para 2012 en cinco pilares básicos:

1) Contención y eficiencia en la gestión del gasto público.

2) Creación de un «Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria» dentro de la Sección 30 con la finalidad de financiar aquellas modificaciones presupuestarias que, financiadas con otros recursos, hubieran generado déficit en términos de contabilidad nacional.

3) Reestructuración del sector público empresarial en orden a racionalizar la estructura del mismo, arbitrando un conjunto de decisiones de obligado cumplimiento que den como resultado una gestión viable y eficiente de nuestras empresas públicas.

4) Dotación realista de los créditos presupuestarios que soportan los gastos sociales, con una especial cobertura del gasto destinado a la protección de la dependencia en Aragón, y del gasto corriente sanitario.

5) El presupuesto de ingresos por tributos propios y cedidos se ha realizado adaptado a la realidad económica del momento. Se destaca que las entregas a cuenta de los recursos del sistema de financiación autonómica para 2012, al no disponer de una comunicación definitiva por parte de la Administración Central y no haberse presentado en las Cortes Generales el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2012, se han presupuestado, bajo el prisma de la prudencia, por un importe inferior al comunicado de forma provisional en julio de este año.

Si a las medidas anteriores se añade la presupuestación de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente al ejercicio 2010, que ha resultado positiva, y una mayor capacidad de financiación que coincide con las retenciones que rea-

lizará el Estado en las entregas a cuenta de 2012 por el abono del aplazamiento en el reintegro de las liquidaciones negativas de 2009 y 2010, da como resultado la reducción de un 2,19% de gasto no financiero primario con el objetivo final del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El texto normativo se estructura en seis títulos, **veintiocho** disposiciones adicionales, **seis** disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y ocho artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo, como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título Quinto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Sexto, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales y garantías, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas, cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de sub-

venciones y para contratar con las Administraciones públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con tres Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón, **así como la financiación suplementaria de las comarcas, de la Universidad de Zaragoza y de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.**

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2012, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS.

2. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS **EUROS** Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE **EUROS** Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE **EUROS** Y ONCE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recur-

sos aparecen equilibrados por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS **EUROS**.

8. El presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL **EUROS**.

9. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE **EUROS** Y SETENTA CÉNTIMOS.

10. El presupuesto del ente público Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE **EUROS**.

11. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO **EUROS** Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

12. El presupuesto del ente público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE **EUROS**.

13. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE **EUROS** Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

14. El presupuesto del ente público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS **EUROS**.

15. El presupuesto del ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El presupuesto del ente público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO **EUROS**.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL CUATRO-

CIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 2. — *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE EUROS. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por importe de SETENTA Y CINCO MILLONES, TRES MILLONES al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por importe de CUARENTA Y OCHO MILLONES.

Artículo 3. — *Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2012, un incremento general del 3%, con las excepciones establecidas en la ley de medidas fiscales y administrativas para dicho ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4. — *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II, III y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. bis Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

Artículo 5. — *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL **EUROS**, en las que se podrá diferir el pago hasta en cinco anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 20% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. Las indemnizaciones por razón de servicio y las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios en curso para estas atenciones. No obstante, aquellas que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Artículo 6. — *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejo de Hacienda y Administración Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos destinados a la remuneración de agentes mediadores independientes, al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva y a la adquisición de cartones de bingo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos por el agente financiador resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como los créditos financiados con recursos propios que sean precisos para cofinanciar dichas actuaciones.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las opera-

ciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas.

i) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

j) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

k) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

m) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

ñ) Los créditos destinados a la financiación de la enseñanza concertada.

o) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. — *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo

48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su destino.

5. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos

afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar la retención de créditos para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

6. El Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, el Servicio, el Programa, el Concepto, el Subconcepto, el Fondo Financiador y el Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón,

indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos a: el Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2012, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos que estén total o parcialmente financiados con recursos afectados, hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Re-

fundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

2. En los mismos términos y supuestos del párrafo anterior, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública y al Gobierno de Aragón, respectivamente, la autorización de aquellos gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización del gasto de ejercicios futuros en aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

4. La modificación de gastos plurianuales ya autorizados, como consecuencia de revisiones de precios con referencia a un indicador oficial previstas en el contrato inicial, requerirá únicamente la comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

Artículo 16.— *Transferencias a organismos públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2012, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho De-

partamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en esta Ley o en las normas que la desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas retributivas, de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración general, el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2012.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2012.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2012.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2012.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
CONSEJEROS	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2012:

	Sueldo (12 mensualidades) (euros)	Complemento de destino (12 mensualidades) (euros)	Complemento Específico (12 mensualidades) (euros)
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
DIRECTOR GENERAL Y ASIMILADO	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente, y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el artículo 19.1 a) y b) de esta Ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes, dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones, a 31 de diciembre de 2011, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2012 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrupación Profesional	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupación Profesional	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuan-

tías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento

específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

7. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que

determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2012, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4 En ningún caso, los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

5. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

6. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

7. Trimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ellos.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El personal funcionario de carrera podrá percibir complementos personales transitorios si como consecuencia de procesos de trasposos de funciones o servicios, de procesos de transferencias o de delegación de competencias, de procesos de integración en regímenes estatutarios distintos o en los demás casos en que así se prevea en una norma con rango de ley, se produjera una disminución en cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2012, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2012 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de los consorcios y fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en

el artículo 23.1 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. En particular, durante el año 2012, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2012, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2012 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente Ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus organismos públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando la reglas contenidas en el Convenio Colectivo

vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica, y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del organismo público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

3. En el caso de funcionarios interinos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto de nivel base de la Escala o Clase de Especialidad de que se trate.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en esta Ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

Artículo 26. — *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente Ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior, será la vigente a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Artículo 27. — *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón ó de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas respectivamente en aquéllas.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación respectiva deberá emitirse en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28. — *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1 % de los créditos de personal en el ejercicio del año 2012, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su

límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2012.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, será preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el cual se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2012 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

6. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. La provisión de los puestos vacantes, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirá la previa autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos, deportivos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinado a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Departamento respectivo, la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento de Hacienda y Administración Pública una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. El personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo durante el ejercicio 2012, no podrá desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo cuando se vaya a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación.

10. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón ó de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción.

11. Los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas, como consecuencia de la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, que no se utilicen para la creación de nuevos puestos exclusivamente justificados por la necesidad de garantizar el funcionamiento derivado de la nueva organización estructural, se utilizarán para incrementar el programa 612.8 «Fondos de Gastos de Personal». Asimismo, los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas de las relaciones de puestos de trabajo con la situación 'a amortizar', se utilizarán para incrementar el programa 612.8 «Fondos de Gastos de Personal».

TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 33.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión

pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para tramitar las operaciones necesarias para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES **DE EUROS**.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta al Gobierno y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, swaps y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. Para la constitución de los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras administraciones

públicas, se deberá contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Cada uno de los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, hasta un importe máximo de:

— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión: TRES MILLONES DE **EUROS**.

— Instituto Tecnológico de Aragón: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL **EUROS**.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, siempre que se trate de operaciones por importe superior a VEINTE MIL **EUROS**, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las operaciones de crédito a corto y largo plazo, señaladas en los números anteriores, lo serán por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

5. Las autorizaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones correspondientes, se entenderán concedidas siempre que la operación se formalice dentro del ejercicio, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

6. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de las operaciones de endeudamiento formalizadas.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales y garantías.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Empleo, podrá prestar aval a empresas no participadas por la Comunidad Autónoma radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por

las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá prestar aval y otras garantías financieras a empresas y entidades de carácter público radicadas en Aragón, por operaciones concertadas por las mismas.

3. El importe total de los avales y otras garantías financieras otorgadas, a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de DOSCIENTOS MILLONES DE **EUROS**, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

4. Cuando el importe de cada uno de los avales y otras garantías financieras propuestas al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere **SEISCIENTOS MIL EUROS**, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

5. Antes de la concesión de cualquier aval o garantía financiera, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

6. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

7. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma que no sean sociedades de garantía recíproca, deberán obtener autorización previa del Gobierno de Aragón para conceder avales o cualquier tipo de garantía financiera, incluidas las cartas de compromiso, con independencia de su cuantía y de la forma en que se instrumenten.

8. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de los avales y de cualquier otro tipo de garantía financiera que hayan otorgado, incluidas las cartas de compromiso, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

Artículo 37.— *Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, pueda formalizar o renovar en 2012 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el importe máximo total de riesgo reafianzado no

supere en ningún momento una cuantía máxima global de VEINTE MILLONES DE **EUROS**, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, **de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales**, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto para 2011 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2012.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda ó subvención a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en

relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.5 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL **EUROS** por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las subvenciones dentro del Plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, dirigidas a personas desempleadas durante su proceso de búsqueda de empleo o para facilitar la movilidad geográfica en su puesto de contratación laboral.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de doctorado, las establecidas para la formación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tri-

butarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra d), apartado 1, del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2012, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 2012.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, así como las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y garantías financieras y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio, **incluidas las cartas de compromiso.**

e) Trimestralmente, la situación de tesorería, **las operaciones de endeudamiento realizadas y el endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.**

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 138 y 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta bis.— *Información fiscal a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. A los efectos del Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía,

y con el fin de conocer el esfuerzo fiscal de Aragón, el Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

2. La información disponible se remitirá antes del 31 de octubre de 2012 y, para obtener la información necesaria del Estado, se solicitará por la Dirección General de Tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón, de conformidad con el artículo 61.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de **DIEZ MILLONES DE EUROS**.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.

2. La citada partida financiará tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

3. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del Fondo de Acción Social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Se dota un Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria en el capítulo 5 del servicio 01 por importe de **VEINTE MILLONES DE EUROS**. Este Fondo se destinará exclusivamente a financiar modificaciones presupuestarias de ampliación de crédito e incorporación de remanentes de crédito financiados con remanente de tesorería afectado, así como para financiar créditos extraordinarios, **suplementos de crédito y transferencias de crédito**. Sólo en casos excepcionales se podrá utilizar para financiar otras modificaciones presupuestarias. Dichas modificaciones serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a las Cortes de Aragón, para su cono-

cimiento, un informe trimestral sobre la aplicación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria del trimestre inmediatamente anterior.

3. Las restantes modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. bis. El importe del Fondo de Contingencia podrá ser incrementado a lo largo del año mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir con los fines y los objetivos establecidos en la presente Ley.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2012 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2012, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el 100% del importe cuando este no supere los **DIECIOCHO MIL EUROS**, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS**, con efectos desde el 1 de enero del año 2012.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** para el año 2012, como expresión de la aportación del 0,7% de los capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 10, «Presidencia y Justicia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras secciones presupuestarias u organismos públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2012 será la siguiente:

a) CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS **EUROS** se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirán para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 50% del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El 10% del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 10% del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

— En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de este. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser infor-

mada previamente por el Departamento de Presidencia y Justicia.

Duodécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2012, en **DIECISÉIS MIL EUROS**.

Decimocuarta.— *Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales.*

1. El Gobierno de Aragón podrá suscribir con las entidades locales competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales.

2. En dichos convenios se incluirán los programas de servicios sociales, así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuya estabilidad requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las corporaciones locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un 75% de la aportación se transferirá anticipadamente a la corporación local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte del Gobierno de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima. — *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», Programa 911.1, «Transferencias a las Administraciones Comarcales» corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.

La gestión de los créditos del Programa 911.2, «Fondo de Cohesión Comarcal», corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior.

Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en estos programas las comarcas constituidas.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con el plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Hacienda y Administración Pública ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimoctava. — *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena. — *Tarifa del canon de saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:
— Componente fijo: 4,564 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,550 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 18,258 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,446 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,620 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 5,010 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 14,466 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 6,086 euros por kilogramo de equipo-metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,217 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,907 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,234 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 7,653 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,199 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,258 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 2,107 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 6,063 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,552 euros por kilogramo de equipo-metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,514 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2012, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del 100% sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios radicados en dicho término municipal que viertan sus aguas residuales a la depuradora de Plaza-La Muela y aquellos a los que hace referencia la disposición transitoria primera, apartado 5, de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, a los que será de aplicación, sin bonificación, la tarifa general

establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional.

Vigésima.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Vigésimoprimera.— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

Vigésimosegunda.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.* La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón experimentará la misma variación que la presente ley dispone para las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vigésimotercera.— *Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011 y que sean consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Vigésimocuarta.— *Enseñanza concertada.*

El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertados para el año 2012 será el establecido para 2011, derivado de la aplicación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público. El importe aplicable en los conciertos educativos por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2011.

Vigésimoquinta.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas,

no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un 10% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

Vigésimosexta.— *Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario.*

El Gobierno de Aragón adoptará, tras los estudios pertinentes, las modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto del presente ejercicio al objeto de adaptar los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario a políticas de ayudas en función de las rentas familiares, aplicando criterios de progresividad y concretando dichas medidas en la correspondiente Orden para el curso escolar 2012-2013.

Vigésimoséptima.— *Reservas sociales de contratos para el año 2012.*

A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que allí se hace referencia para el ejercicio 2012 serán del 2% y 6% respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y de otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como organismo autónomo adscrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del organismo autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el año 2012.

Tercera.— *Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2012, mientras se mantengan los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Tercera bis.— *Financiación suplementaria de las comarcas.*

Para el presente ejercicio, el Gobierno de Aragón podrá destinar con cargo al Fondo de Contingencia unas cantidades, por importe máximo de CINCO MILLONES DE EUROS con destino a la financiación complementaria de las comarcas para el ejercicio de sus competencias y de OCHOCIENTOS MIL EUROS para que desarrollen actividades de dinamización de la economía en el medio rural con especial incidencia en el fomento de los emprendedores.

Tercera ter.— *Financiación suplementaria de la Universidad de Zaragoza.*

Para el presente ejercicio, el Gobierno de Aragón podrá destinar con cargo al Fondo de Contingencia unas cantidades, por importe máximo de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS con destino a la financiación del Contrato Programa de la Universidad de Zaragoza y de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS destinados a financiación ordinaria e inversiones de la Universidad de Zaragoza, contemplando en todo caso las actuaciones correspondientes al edificio de la Facultad de Filosofía y Letras y de la Facultad de Educación para el año 2012. Todo ello sin perjuicio de la financiación que el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza promueva, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de su ley de creación y el artículo 5 de su propio reglamento.

Tercera quáter.— *Financiación suplementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

Para el presente ejercicio, el Gobierno de Aragón podrá destinar con cargo al Fondo de Contingencia unas cantidades, por importe máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS con destino a financiación complementaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 16 de febrero de 2012.

La Secretaria de la Comisión
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
VICENTE LARRED JUAN

Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para el Pleno

A) Al articulado del Proyecto de Ley:

Artículo 1:

— Enmiendas **núms. 1 a 5**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 2:

— Enmienda **núm. 6**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 3:

— Enmienda **núm. 7**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 6:

— Enmiendas **núms. 9, 15 y 18**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 10, 12, 14, 16, 17 y 19** del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 11 y 13**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 7:

— Enmienda **núm. 20**, del G.P. Socialista.

Artículo 11:

— Enmiendas **núms. 21 y 22**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 16:

— Enmienda **núm. 23**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 24**, del G.P. Socialista.

Artículo 17:

— Enmiendas **núms. 25 a 27**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 28 y 29**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 18:

— Enmienda **núm. 30**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

— Enmienda **núm. 31**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 20:

— Enmienda **núm. 32**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 21:

— Enmiendas **núms. 33 a 37**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 23:

— Enmiendas **núms. 38 a 40**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista.

Artículo 24:

— Enmienda **núm. 43**, del G.P. Socialista.

Artículo 27:

— Enmienda **núm. 44**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 30:

— Enmienda **núm. 45**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 31:

— Enmiendas **núms. 46 a 48**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 49**, del G.P. Socialista.

Artículo 32:

— Enmienda **núm. 50**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 34:

— Enmienda **núm. 51**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 52**, del G.P. Socialista.
— Enmienda **núm. 53**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 35:

— Enmiendas **núms. 54, 56 y 57**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 55**, del G.P. Socialista.

Artículo 36:

— Enmienda **núm. 60**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 61**, del G.P. Socialista.
— Enmienda **núm. 65**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 37:

— Enmienda **núm. 66**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional segunda:

— Enmiendas **núms. 67 y 68**, G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda **núm. 69**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional sexta:

— Enmiendas **núms. 70, 72 a 75 y 77 a 79**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 76**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional séptima:

— Enmienda **núm. 81**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 82**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional octava:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 84**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 85**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
— Enmienda **núm. 83**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional décima:

— Enmienda **núm. 86**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional undécima:

— Enmiendas **núms. 87, 90 y 93**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmiendas **núms. 88, 91 y 94**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas **núms. 89, 92 y 95**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimonovena:

— Enmienda **núm. 98**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** decimonovena bis.

Enmiendas núm. 100, 101 y 102, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la creación de **nuevas disposiciones adicionales** vigesimocava, vigesimonovena y trigésima.

Disposición transitoria primera:

— Enmienda **núm. 103**, del G.P. Socialista.

Enmiendas núms. 104, 105 y 106, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la creación de **nuevas disposiciones transitorias** cuarta, quinta y sexta.

Disposición transitoria tercera bis:

— **Voto particular** del G.P. Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 107**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria tercera ter:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 108**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria tercera quáter:

— **Voto particular** del G.P. Izquierda Unida de Aragón **frente a la enmienda núm. 109**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

B) A las secciones del Presupuesto de gastos:**Sección 01 (Cortes de Aragón):**

— Enmiendas **núms. 110 a 112**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 10 (Presidencia y Justicia):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 113, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 116, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Voto particular** del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 166, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 114, 115, 117, 118, 119, 121, 123 a 130, 132, 134 a 139, 141, 142, 144 a 146, 148, 150, 152, 153, 155 a 159, 162, 164 y 167**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 120, 140, 154**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 122, 131, 133, 147, 149, 151, 160, 161, 163 y 165**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 11 (Política Territorial e Interior):

— **Voto particular** del G.P. Socialista, frente a la enmienda **núm. 179**, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente al texto aprobado con la enmienda **núm. 181**, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 170, 184, 190 a 195 y 198**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 171, 173 a 176, 182, 185 a 187 y 199**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 178, 180, 183, 188, 189, 196 y 197**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 12 (Hacienda y Administración Pública):

— Enmiendas **núm. 200**, del G.P. Socialista.

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 316**, presentada por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 201 a 209, 386, 388, 390, 393, 394, 396 y 397**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 210 a 315, 373, 387, 389, 391, 400, 402 a 422, 433 y 434**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 317 a 372, 374 a 385, 392, 395, 399, 401, y 423 a 432**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14 (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente):

— Enmiendas **núms. 436 a 440, 465, 481 a 483, 486, 487, 489 a 492, 509, 510, 512, 513, 515, 517 a 530, 547 a 551, 560, 570, 571, 573 y 575 a 581**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 441 a 444, 446, 448 a 456, 458 a 460, 462, 474, 484, 485, 488, 494 a 508, 516, 531, 532, 537 a 541, 544 a 546, 556, 557, 562, 563, y 565 a 567**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 461, 463, 466, 470, 471, 479, 480, 534 a 536, 568 y 569**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 15 (Economía y Empleo):

— Enmiendas **núms. 582, 583, 585 a 587, 597, 598, 601, 607, 610, 620, 644 a 647, 660 a 668, 671 a 673, 676 a 679, 689, 700, 701, 704, 715 a 717 y 723**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 584, 588 a 596, 599, 600, 602 a 606, 608, 609, 611 a 619, 621, 622, 631 a 637, 648 a 652, 675, 681 a 688, 690 a 692, 697, 699, 702, 703, 708 a 711, 713, 714, 719, 721, 722 y 725**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 623 a 630, 638 a 643, 696, 705 a 707, 712, 718, 720 y 724**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 16 (Sanidad, Bienestar Social y Familia):

— Enmiendas **núms. 726, 727, 729 a 736, 740 a 762, 775, 778, 790 a 792, 794, 798, 801, 802, 837, 844, 845, 862 a 869, 898, 900 a 903, 915, 916, 921 a 925, 927, 933 a 944, 956, 957, 959, 965 y 966**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 737, 739, 763 a 772, 774, 777, 779 a 784, 786 a 789, 793, 795, 805 a 807, 809 a 836, 838, 840, 843, 848, 850 a 855, 858, 879 a 897, 899, 904 a 907, 910 a 912, 917 a 920, 926, 932, 945 a 955, 958, 960 a 964, y 967 a 969**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 738, 773, 776, 785, 796, 797, 799, 800, 803, 804, 808, 839, 841, 842, 846, 847, 849, 859 a 861, 870 a 878, 908, 909, 913 y 928 a 931**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 17 (Industria e Innovación):

— Enmiendas **núms. 970, 972, 976 a 978, 988 a 990, 993, 994, 998 a 1001, 1008 a 1015, 1018, 1019 y 1028 a 1034**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 971, 973 a 975, 979 a 987, 991, 992, 995 a 997, 1002 a 1007, y 1021 a 1026**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18 (Educación, Universidad, Cultura y Deporte):

— Enmiendas **núms. 1035, 1037 a 1068, 1119, 1120, 1122, 1123, 1127, 1133, 1137 a 1139, 1145, 1153, 1160 a 1162, 1164, 1165, 1169, 1171, 1176, 1181, 1183, 1189, 1191 a 1193, 1198, 1200, 1201, 1203, 1204, 1206 a 1208, 1211, 1220, 1222, 1225 a 1228, 1230, 1233, 1237, 1240 a 1244, 1248, 1249, 1253, 1255 a 1261, 1265, 1267 a 1286, 1303 a 1305, 1308, 1309, 1312, 1318 a 1328, 1375 y 1376**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1036, 1071 a 1075, 1095 a 1118, 1125, 1128, 1129, 1134 a 1136, 1141 a 1144, 1147 a 1149, 1155 a 1159, 1163, 1174, 1175, 1178 a 1180, 1182, 1185, 1186, 1190, 1195 a 1197, 1199, 1202, 1216, 1229, 1231, 1232, 1238, 1239, 1246, 1247, 1250 a 1252, 1254, 1262 a 1264, 1288 a 1299, 1307, 1310, 1311, 1313, 1316, y 1330 a 1374**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 1069, 1070, 1076 a 1094, 1121, 1124, 1126, 1130 a 1132, 1140, 1146, 1150 a 1152, 1154, 1166 a 1168, 1170, 1172, 1173, 1177, 1184, 1187, 1188, 1194, 1205, 1209, 1212 a 1215, 1217 a 1219, 1221, 1223, 1224, 1234 a 1236, 1245, 1266, 1287, 1300 a 1302, 1306, 1314, 1315, 1317, 1329 y 1377**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Enmiendas **núms. 398, 669, 670, 674 y 914, 1395, 1397 a 1399, 1401, 1404 a 1414, 1419 a 1456, y 1458 a 1473**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 435, 445, 447, 457, 467 a 469, 472, 473, 475 a 478, 493, 533, 542, 543, 553 a 555, 558, 564, 653 a 659, 680, 728, 1020, 1027, 1388 a 1394, 1396, 1400, 1402, 1403, 1415 a 1418 y 1457**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1378 a 1387**, del G.P. Socialista.